



C I R C U L A R N O . 29/2016

Toluca de Lerdo, México, a 02 de junio de 2016.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE CREA EL PROTOCOLO PARA EL ACCESO DE PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL LUGAR EN QUE SE DESARROLLEN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

De acuerdo con el artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, la Misión del Poder Judicial del Estado de México es impartir justicia como garante del Bienestar Social y del Estado de Derecho de la entidad; con la Visión de ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de Justicia y la constante innovación en el marco del humanismo.

Por ello, se considera a la comunicación y difusión como política institucional, para alcanzar el reconocimiento público y de las organizaciones mediante una comunicación clara, sencilla, oportuna y respetuosa a nivel local, nacional e internacional.

El Poder Judicial del Estado de México mantiene una relación institucional y transparente con los medios de comunicación locales, regionales, nacionales y extranjeros bajo los principios que rigen la libertad de expresión y la transparencia en la administración de justicia.

El Poder Judicial del Estado de México cuenta con la Coordinación General de Comunicación Social, responsable, entre otras funciones de: atender a los medios de comunicación, recibir las peticiones de información de periodistas, dar cobertura a las audiencias de interés mediático y difundir el resultado del quehacer institucional, para posicionarlo como el órgano garante de la legalidad en materia de impartición y administración de justicia, así como dar cobertura.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El artículo 5, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en el Código. Que los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que conforme a lo dispuesto por la Constitución y el Código.
- III. Por su parte, el numeral 55 en su último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece: "Los periodistas, o los medios de comunicación acreditados, deberán informar de su presencia al Órgano jurisdiccional con el objeto de ubicarlos en un lugar adecuado para tal fin y deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia".
- IV. De lo anterior se desprende la obligación del Consejo de la Judicatura del Estado de México, para emitir un acuerdo general que autorice y facilite el acceso de periodistas y medios de comunicación a los recintos en donde se desarrollen audiencias públicas en concordancia con el Código Nacional de Procedimientos Penales, que permita la regulación y sirva de guía al juez para el acceso a medios de comunicación.

-1-

PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15024
secretariagral.acuerdos@pjedomex.gob.mx



- V. El Poder Judicial reconoce la labor de los periodistas y los diversos medios de comunicación, quienes necesitan recibir información de primera mano sobre lo que ocurre en el desahogo de ciertas audiencias, por lo que debe garantizarse su ingreso, sólo limitado en caso de afectar la seguridad, intimidad, privacidad o derechos de las partes comparecientes, especialmente de la víctima, ofendido e imputado.
- VI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 88, inciso b) y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XXIII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se establecen el "Protocolo de acceso de periodistas y medios de comunicación locales, regionales, nacionales y extranjeros a las audiencias públicas en el Nuevo Sistema de Justicia Penal"; bajo los siguientes términos:

PROTOCOLO PARA EL ACCESO DE PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE ACUERDO AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Disposiciones Generales

Observancia

Artículo 1. El presente protocolo es de observancia pública, obligatoria para los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como para los periodistas, medios de comunicación locales, nacionales y extranjeros que asistan al desarrollo de las audiencias del proceso penal acusatorio celebradas bajo el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Objetivo

Artículo 2. Establecer las condiciones para el acceso de los medios de comunicación y el desarrollo de sus funciones durante las audiencias que se realicen en el Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

1. Consejo: Consejo de la Judicatura del Estado de México.
2. Comunicación Social: Coordinación General de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado de México.
3. Magistrado Presidente: la servidora o el servidor judicial designados Magistrado (a) presidente (a) del Tribunal de Alzada del Distrito Judicial que corresponda del Poder Judicial del Estado de México.
4. Juez (a): la servidora o el servidor judicial designado (a) juez del Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento o Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial que corresponda del Poder Judicial del Estado de México.
5. Secretario de acuerdos: La servidora o el servidor judicial designado como secretario de acuerdos encargado (a) del Tribunal de Alzada del Distrito Judicial que corresponda del Poder Judicial del Estado de México.
6. Administrador (a): La servidora o el servidor judicial designado Administrador del Juzgado de Control, de Juicio o de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial que corresponda del Poder Judicial del Estado de México.
7. Auxiliar de sala: La servidora o el servidor judicial designado auxiliar de sala del Control o Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial que corresponda del Poder Judicial del Estado de México.
8. Vigilancia: La servidora o el servidor público designado como personal de vigilancia del Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Ejecución de Sentencias o Tribunal de Alzada del Distrito Judicial que corresponda del Poder Judicial del Estado de México.
9. Periodista: Profesional que se desempeña como reportero, columnista, articulista, jefe de información, editor, fotógrafo, camarógrafo o directivo de un medio de comunicación ya sea impreso o electrónico, que publica periódicamente su trabajo.
10. Ficha de Acreditación de Prensa para Audiencias. Registro en línea del periodista que solicita acceso a una audiencia de las contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

-2-

PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



Principio general

Artículo 4. Todas las audiencias son públicas, por lo tanto tienen acceso las partes que intervienen en el procedimiento, el público en general y periodistas. Sin embargo, existen excepciones como las establecidas en los artículos 55 y 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y son las siguientes:

1. Personas armadas, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia.
2. Personas que porten distintivos gremiales o partidarios.
3. Personas que porten objetos peligrosos o prohibidos o que no observen las disposiciones que se establezcan,
4. Cualquier otra que el Órgano jurisdiccional considere como inapropiada para el orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia.
5. Si puede afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar en él.
6. Si la seguridad pública o la seguridad nacional pueden verse gravemente afectadas.
7. Si Peligra un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.
8. Si el Órgano jurisdiccional lo estime conveniente.
9. Si afecta el Interés Superior del Niño y de la Niña en términos de lo establecido por los Tratados y las leyes en la materia.

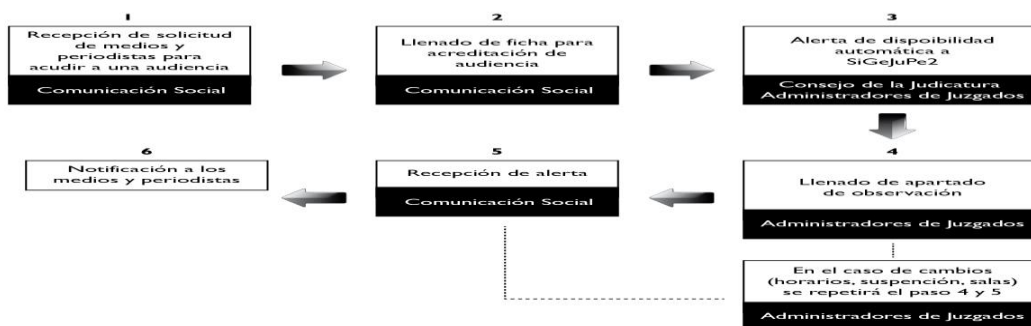
Solicitudes

Artículo 5. Los medios de comunicación que deseen asistir a una determinada audiencia de las contempladas en el Código Nacional del Procedimientos Penales, deberán solicitarlo directamente, por cualquier medio, a la Coordinación de Comunicación Social, por lo menos, tres horas antes de la audiencia.

Trámite de acreditación

Artículo 6. Para la autorización de acceso a la audiencia:

- a) La Coordinación General de Comunicación Social integrará una Ficha de Acreditación de Prensa para Audiencias en el Sistema de Gestión de Justicia Penal (SiGeJuPe2), con los siguientes datos:
 1. Nombre del periodista
 2. Medio comunicación al que representa
 3. Caso de interés
 4. Fecha de audiencia
 5. Juzgado y
 6. Horario
- b) La Ficha de Acreditación de Prensa para Audiencias estará disponible en el SiGeJuPe2 para la consulta del Consejo de la Judicatura y de los Administradores de Juzgados, quienes recibirán una alerta electrónica al momento que Comunicación Social concluya su llenado. Los administradores reportarán en Observaciones si la diligencia permite o no la publicidad, lo que emitirá una nueva alerta a Comunicación Social. En caso de cambios de último momento (horario, sede, suspensión o el que el juez o magistrado determine que será una audiencia privada, entre otros), los administradores se encargarán de notificarlo por el mismo sistema.





- c) En el supuesto de que antes del inicio de la audiencia, la asistencia rebase la capacidad de la sala, la administración del juzgado correspondiente limitará y asignará el acceso de prensa de acuerdo al orden de las Fichas de Acreditación de Prensa para Audiencias. Comunicación Social será responsable de la logística y de la atención a los medios.
- d) El Magistrado Presidente de Sala, a través del secretario de acuerdos y el Juez por conducto del administrador respectivamente señalará a Comunicación Social la ubicación de los lugares de los medios de comunicación.
- e) La confirmación a los acreditados se realizará por Comunicación Social.
- f) Las y los periodistas acreditados deberán portar en forma obligatoria la identificación del medio de comunicación al que pertenecen, o bien, su credencial de elector INE.

Obligaciones de la Coordinación General de Comunicación Social:

Artículo 7. La Coordinación tiene las siguientes obligaciones:

- a) Recibir la solicitud del periodista o medio de comunicación.
- b) Integrar la Ficha de Acreditación de Prensa para Audiencias en el Sistema de Gestión de Justicia Penal (SIGEJUPE2).
- c) Atender a los periodistas y medios de comunicación antes, durante y al término de las audiencias de interés mediático.

Recomendaciones para los periodistas

Artículo 8. Recomendaciones para los periodistas con Acreditación de Prensa para Audiencias:

- a) Presentarse el día y hora señalado para el desahogo de la audiencia, con quince minutos antes de la audiencia.
- b) Reportarse con el personal de Comunicación Social presente en el juzgado.
- c) Guardar orden, respeto, decoro y silencio durante toda la audiencia.
- d) Seguir las indicaciones de los Magistrados (as) Presidentes de sala, jueces, auxiliares de sala y elementos de vigilancia del juzgado.
- e) Respetar el derecho a la seguridad, intimidad, privacidad o derechos de las partes comparecientes, especialmente de la víctima, ofendido e imputado, cuidando y preservando en todo momento el principio de Presunción de Inocencia (Artículo 113, fracción XIV a no ser expuesto a los medios de comunicación), en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 16, Párrafo III) y el Código Nacional de procedimientos Penales, en concordancia con los instrumentos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.
- f) No ingresar a las salas de audiencias con equipo de: video-grabación, audio-grabación, fotografía, telefonía celular, tabletas, en general cualquier dispositivo móvil disimulado o habilitado para video grabar, audio grabar o fotografiar.
- g) No introducir alimentos ni bebidas.
- h) Si el juez o magistrado determina que por alguna causa legal la audiencia deba ser privada, no podrán ingresar aun teniendo acreditación.

Los Administradores de juzgados y Secretarios de acuerdos de Salas

Artículo 9. Una vez que el Administrador del juzgado y en su caso el secretario de acuerdos de la sala reciban la Ficha de Acreditación de Prensa para Audiencias en el Sistema de Gestión de Justicia Penal (SiGeJuPe2), informarán al juez, que presidirá la audiencia, y en su caso al Magistrado (a) Presidente de la Sala.

Situaciones no previstas

Artículo 10. Las situaciones no contempladas en los presentes lineamientos serán resueltas por el Consejo de la Judicatura y la Coordinación General de Comunicación Social.



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Comuníquese este acuerdo a los Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y de Ejecución de Sentencias, así como a las Salas Colegiadas Penales del Poder Judicial del Estado de México y a la Coordinación General de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus responsabilidades cumplan cabalmente el presente acuerdo.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES